

N° 3507

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 207 Miércoles 19-08-2020

[CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR](#)

ALCANCE DIGITAL N° 218 19-08-2020

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clíc)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**LEY 9870**

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE RECIBA, EN DACIÓN DE PAGO, DOS FINCAS PROPIEDAD DEL BANCO DE COSTA RICA, PARA TRASLADARLAS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA FINCA EXPERIMENTAL, LA SEGREGACIÓN Y ENTREGA DE PARCELAS A AGRICULTORES DE LA PROVINCIA DE CARTAGO Y LA INSTALACIÓN DE UNA ZONA DE BODEGAS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA AGROINDUSTRIA EN CARTAGO

**LEY 9882**

ATENCIÓN AL SECTOR TURISMO DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 Y DEL TRANSITORIO IX DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

PROYECTOS

**EXPEDIENTE N° 21.330**

LEY DE CREACION DE LA AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE (AEC)

**EXPEDIENTE N° 22.131**

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5054/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD MACROECONÓMICA

**EXPEDIENTE N° 22.132**

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5050/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) PARA FINANCIAR EL PROGRAMA PARA PROTEGER LOS EMPLEOS E INGRESOS DE POBLACIONES VULNERABLES AFECTADAS POR CORONAVIRUS EN COSTA RICA”

## DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

**DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**

**CIRCULAR AJ-1467-08-2020**

ASUNTO: DISPOSICIONES MIGRATORIAS PARA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42513-MGP-S Y SUS REFORMAS.

HACIENDA

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN**

**DGT-R-22-2020.-**

APLICACIÓN DE PERIODO FISCAL ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES PARA EL SECTOR CAFETALERO Y CAÑERO AZUCARERO DE COSTA RICA

## REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE POÁS**

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE POÁS

**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

MANUAL DE ATENCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

**MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES**

PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO Y PARTIDAS ESPECÍFICAS

# LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

## PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

## PODER EJECUTIVO

DECRETOS

### **DECRETO N° 42446-JP**

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 01 PARRITA, CANTÓN 09 PARRITA, PROVINCIA DE PUNTARENAS

### **DECRETO N° 42447-JP**

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 01 QUEPOS, CANTON 06 AGUIRRE, PROVINCIA PUNTARENAS

### **DECRETO N° 42448-JP**

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 02 SAVEGRE, CANTON 06 AGUIRRE, PROVINCIA PUNTARENAS

### **DECRETO N° 42449-JP**

SE DECLARA ZONA CATASTRADA EL DISTRITO 02 TÁRCOLES, CANTÓN 11 GARABITO, PROVINCIA DE PUNTARENAS

### **DECRETO N° 42519-H**

MECANISMO PARA LA ATENCIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA DEDUCCIÓN SALARIAL MENSUAL SOLICITADA POR LAS PERSONAS JERARCAS DEL PODER EJECUTIVO PARA CONTRIBUIR SOLIDARIAMENTE CON LA CRISIS ECONÓMICA

### **DECRETO N° 42451-MEP**

REFORMA DEL ARTÍCULO VEINTICINCO DEL DECRETO EJECUTIVO N° 15195-E DEL 30 DE ENERO DE 1984, REGLAMENTO DE SERVICIOS DE TRABAJADORES DE COMEDORES ESCOLARES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

## **DECRETO N° 42492-MEP**

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 9 BIS AL DECRETO EJECUTIVO N° 14 DEL 31 DE AGOSTO DE 1953  
“REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN”

ACUERDOS

- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- HACIENDA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- ECONOMIA INDUSTRIA Y COMERCIO
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGIA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- EDICTOS
- AVISOS

## **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- FE DE ERRATAS
- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES

## **REGLAMENTOS**

MUNICIPALIDADES

### **MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

REGLAMENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES PÚBLICOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA

## **MUNICIPALIDAD DE PALMARES**

MODIFICAR EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

## **MUNICIPALIDAD DE POÁS**

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

## **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS**

MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS.

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

## **REGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
- MUNICIPALIDAD DE TARRAZU
- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
- MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
- MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

## **AVISOS**

- COVOCAORIAS
- AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

## BOLETÍN JUDICIAL. N° 158 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

#### PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 20-012035-0007-CO que promueve Luis Manuel Madrigal Mena, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y doce minutos del cuatro de agosto de dos mil veinte. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Luis Manuel Madrigal Mena, para que se declaren inconstitucional el Acuerdo Legislativo N° 6808-20-21, tomado en la sesión extraordinaria N° 19 de 22 de junio de 2020, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, así como el uso del voto secreto para el trámite del expediente legislativo N° 21.997. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Presidente del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa. El acuerdo se impugna en cuanto en su tramitación se lesionó el requisito esencial de publicidad y transparencia dispuesto por la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia de la Sala Constitucional desarrollada en los votos Nos. 1995-2621, 2014-4894, 2015-2539, 2018-4290 y 2019-18932. El acuerdo impugnado fue adoptado por el Plenario de la Asamblea Legislativa mediante el uso de papeletas innominadas, es decir, voto secreto, a través de una decisión unilateral y no fundamentada por parte del presidente de la Asamblea, Eduardo Cruickshank Smith. Al efecto, aplicó por analogía para el procedimiento de ratificación contenido en el artículo 227 del Reglamento Legislativo, que regula lo referente a los procesos de elección que es un proceso diferente al de ratificación y desde el punto de vista del proceso legislativo, están sometidos a condiciones diferentes. La disposición del voto secreto supone una gravísima violación al principio de seguridad jurídica, pues hasta la presente administración legislativa, las ratificaciones de nombramientos se han realizado mediante voto público y electrónico. Además, no se realizó previamente la votación que la jurisprudencia constitucional ha estimado necesaria cuando los diputados desean sesionar o votar un asunto en secreto, sea, la aprobación de una moción por dos terceras partes del total de diputados presentes, sujeto a una profunda justificación de la necesidad de sacrificar el principio constitucional de publicidad y transparencia. Esa decisión unilateral y no fundamentada, además de constituir

una trasgresión a un requisito o trámite sustancial en la adopción de los acuerdos legislativos, constituye una flagrante violación al principio de seguridad jurídica. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75, párrafo 2° en cuanto alega inexistencia de lesión individual y directa. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal”. “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Se confiere audiencia por cinco días, a partir de la notificación de esta resolución a Silvia Charpentier Brenes, ratificada como miembro de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante el Acuerdo impugnado en esta acción. Notifíquese a Silvia Charpentier Brenes en su casa de habitación, sita en San Rafael de Escazú, del Costa Rica Country Club, trescientos metros Sur, cien metros Oeste y cincuenta metros Sur, casa color blanco. Notifíquese./Fernando Castillo Víquez, Presidente./».

San José, 04 de agosto del 2020.

**Vernor Perera León,**  
Secretario a.í.

O.C. Nº 364-12-2020. — Solicitud Nº 68-2017-JA. — (IN2020475832).